INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (20) de Abril de 2022. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida sobre los bienes de la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA SALAZAR
DEMANDADO	PATRICIA ORTIZ RENGIFO
RADICADO	765204003004-2011-00091-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0772
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE EMBARGO DE INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA LIBRAR OFICIAR COMUNICANDO MEDIDA DE EMBARGO

Palmira (V). Veinte (20) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo actor consistente en el embargo de derechos que posea la parte demandada PATRICIA ORTIZ RENGIFO, identificado C.C. No. 31.158.295, sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No 378-176335, inscrito en la Oficina de Registro de Palmira – Valle, como quiera que es procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DECRETASE, el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la parte demandada PATRICIA ORTIZ RENGIFO, identificado C.C. No. 31.158.295, sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No 378- 176335, registrado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, Valle. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), informándole de la medida decretada y solicitándole se sirva proceder a inscribir el referido embargo y expedir a costa de la parte interesada el certificado de tradición de dicho inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0ecdc3f991b114bcd4b9d21e75e6322faff2c12a67f22c2c5093bfb85c9a00**
Documento generado en 20/04/2022 08:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 20 de abril de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO	LUZ ELENA GOMEZ DELGADO
RADICADO	765204003004-2013-00217-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 765
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	ACEPTAR CESION DE CREDITO

Palmira V. veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el señor JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA en su calidad de representante legal de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A**.,** en donde aclaran el requerimiento hecho en el auto 2108 del 3 de diciembre de 2021, en lo que respecta aclarar el valor de la cesión solicitada en autos, informando que la obligación fue cedida por la suma de $7.997.924, solicitando se acepte la cesión-

En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta la documentación allegada y visible en autos, el Juzgado aceptará la cesión de los derechos litigiosos planteada, toda vez que cumple los requisitos de los artículos 1969 a 1972 del C.C., y 68 del C. General del proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

D I S P O N E

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por el **BANCO AV VILLAS S.A.**, a favor de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S..**, en los términos que se plantearon en la cesión de crédito y por el valor de la obligación $7.997.924.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del código General del Proceso, para el efecto previsto en el artículo 1960 del Código Civil.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO identificada con c.c. 1.032.394.413 y T. P. No 276007 del C. S. de la J. , para

que actúe como apoderado judicial del GRUPO CONSULTOR ANDINO SA.S. en la forma y términos del memorial poder conferido.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0d156aec3b2fbca903dd9d503e73a424ca606fc82f56742c6c3e2f90c49fcc**
Documento generado en 20/04/2022 08:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 20 de abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**GERMAN LLANOS RODRIGUEZ**
RADICADO	**765204003004-2014-00157-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO N. 785**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veinte (20) de abril de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71315d13b45a6e02bb27a6f5870b51bad0cc5b71a86c2e50f41badf1903b0549**

Documento generado en 20/04/2022 08:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 20 de abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**SANDRA LILIANA VANEGAS LONDOÑO**
RADICADO	**765204003004-2014-00177-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO N. 784**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veinte (20) de abril de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02e786aabb978f60ef55f81e902b3b4fdb073dc3f27752113de466f2d514f89**

Documento generado en 20/04/2022 08:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (20) de Abril de 2022. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con dos escritos de solicitud de medidas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JORGE ELIECER PIEDRAHITA MEDINA Y/O
RADICADO	765204003004-2015-00325-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0780
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD MEDIDA BANCOS
DECISIÓN	SE NIEGA MEDIDA- ATENGASE.

Palmira V. Veinte (20) de Abril del año dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado los escritos que anteceden donde la parte actora solicita medidas dirigida al banco Colpatria y Falabella de Cali V, se procedió a dar una revisión al infolio y se pudo determinar que ya reposa en el expediente medida decretada a los citados bancos, considera el despacho que la solicitud impetrada por el memorialista es improcedente y deberá atenerse a lo dispuesto en el auto de 21 de Julio de 2015 (Fl.5 C-2), por tal motivo dicha medida se negara por no ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

1. ATENERSE el memorialista al auto No. 1599 de 21 de Julio de 2015, donde se decreta medida en contra de las cuentas de la parte demandada, dirigida a los bancos antes citados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5ffc585176a4f40ec5fc439b679cccb6882cf49c95cd88d4af12d27a9f833b**
Documento generado en 20/04/2022 08:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (20) de Abril del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA SALAZAR
DEMANDADO	AMPARO VASQUEZ
RADICADO	765204003004-2019-00205-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0779
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veinte (20) de Abril del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 23 de Julio de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cb67f19423ace6fd44f8e5d9d6d5e55bbb6cbae276f2be829152ee4bb03b82**
Documento generado en 20/04/2022 08:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (20) de Abril del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS LA 14- FONEM LA 14
DEMANDADO	HECTOR FABIO VALDES CASTRO
RADICADO	765204003004-2019-00408-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0778
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veinte (20) de Abril del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 07 de septiembre de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0b6fc586bea6eeab7b43412511f1b4055ce3bf325543a3187b45d73627f314**
Documento generado en 20/04/2022 08:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 20 de abril de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia radicación oficio medidas. . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARLYM DALILA CHAVEZ ORTEGA Y OTRO
RADICADO	765204003004-2020-00060-00
AUTO	766
TEMAS Y SUBTEMAS	RADICACION OFICIO EMBARGO
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V. veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el demandante aporta constancia de radicación de la medida de embargo dirigida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira y recibos de pagos, se agregara, al proceso para que haga parte del mismo y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

En lo que respecta a la solicitud se libre Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria No 378-159287, dicha comisión ya fue ordenada en auto 1585 del 24 de septiembre de 2021 y se libró el Despacho Comisorio No 017, el cual fue debidamente enviado al correo de la memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO: AGREGAR al expediente las constancia de radicación de la medida de embargo dirigida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira y recibos de pagos, para que haga parte del mismo y ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d390cddacdd5a9b673117a8ce330714f2cdd86cf83a28b007f0809403c4c87**
Documento generado en 20/04/2022 08:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (20) de Abril de 2022. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando medida cautelar. Sírvase proveer.

XIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO	WILLIAM EDUARDO TUNUBALA DIZU
RADICADO	765204003004-2021-00132-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0771
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO DE ESTABECIMIENTO DE COMERCIO

Palmira V. Veinte (20) de Abril del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado TC LEGAL CONSULTORES, de propiedad del demandado señor WILLIAM EDUARDO TUNUBALA DIZU, inscrito en la Cámara de Comercio de Palmira V, bajo matricula mercantil No. 131104, ubicado en la Calle 4 D No. 26-36 de Palmira V, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E

DECRETASE embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado TC LEGAL CONSULTORES, de propiedad del demandado señor WILLIAM EDUARDO TUNUBALA DIZU, inscrito en la Cámara de Comercio de Palmira V, bajo matricula mercantil No. 131104, ubicado en la Calle 4 D No. 26-36 de Palmira V. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f37dead1786256cbad748af5b6f2c229f8b8e1ec5c34553433df86af8da6b35**
Documento generado en 20/04/2022 08:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencia. La apoderada de la parte actora allega constancia de envío de notificación conforme al art. 291 realizada al señor PABLO JOSE VASQUEZ HERRERA como heredero legalmente reconocido de la causante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**SUCESION**
DEMANDANTE	**HECTOR FABIAN VASQUEZ HERRERA**
CAUSANTE	**MARIA FABIOLA HERRERA CASTAÑO**
RADICADO	**765204003004-2021-00148-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 782**
TEMAS Y SUBTEMAS	**NOT. 291 DEL C.G. DEL P.**
DECISIÓN	**AGREGAR PARA TENER EN CUENTA, REQUERIR NOTIFICAR.**

Palmira, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se agregara a los autos para que obre y conste en el expediente.

Por otra parte revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto 1188 del 30 de julio del 2021 numeral tercero. Así mismo no ha realizado la notificación conforme al art. 292 del C.G. del P. al señor PABLO JOSE VASQUEZ HERRERA, en consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E

Requiérase a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto 1188 del 30 de julio del 2021 numeral tercero, e igualmente a realizar la notificación conforme al art. 292 del C.G. del P. al señor PABLO JOSE VASQUEZ HERRERA so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No._____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92eb4b3577e7ba52afdd29f443ca817b4e0c2e02692aac7d9c4e8f7aa22fe98c**
Documento generado en 20/04/2022 08:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 20 de abril de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso de sucesión, informando que se encuentra agotado su trámite. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**SUCESION**
DEMANDANTE	**ANA MARIA MEJIA ARIAS Y OTROS**
CAUSANTES	**JULIO MEJIA ZUÑIGA** **ANA MARIA PULGARIN**
RADICADO	**765204003004-2021-00275-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 783**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL ARCHIVO DEL PROCEO Y EXPEDICIÓN DE COPIAS**
DECISIÓN	**SE ORDENA ARCHIVO ARTÍCULO 122 DEL CGP.**

Palmira V., veinte (20) de abril de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso se tiene que por sentencia No. 039 del 22 de marzo de 2022 se aprobó en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE ADJUDICACION de los bienes INVENTARIADOS como relictos pertenecientes a la sucesión intestada de menor cuantía de los causantes JULIO MEJIA ZUÑIGA PULGARIN y ANA MARIA ARIAS PULGARIN, encontrándose ejecutoriada la misma, agotado el trámite de la presente sucesion, adelantada por ANA MARIA MEJIA ARIAS Y OTROS en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente proceso de sucesión.

NOTIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ac8d38d50bb2c62666505442fce7a788bd5a570b1dfcb9bfdeb35c9099721e**

Documento generado en 20/04/2022 08:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 20 de abril de 2022, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO FINANDINA**
DEMANDADO	**JORGE EDUARDO NUÑEZ SOTO**
RADICADO	**76-520-4003-004-2021-00286-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 776**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS.**
DECISIÓN	**SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.**

Palmira Valle, veinte (20) de abril de año dos mil veintidós (2022)
el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE
A.- DOCUMENTALES
El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
A pesar de haber sido notificado personalmente, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71c9df8b90b887efd4f6d26d365bfd7ac30a9227cf0abf258ce42b5294eb4de**
Documento generado en 20/04/2022 08:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 20 de abril de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo, informando que se encuentra agotado su trámite.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**LABORATORIOS PRONABELL S.A.S**
DEMANDADO	**CREATIVE DISTRIBUCIONES S.A.S**
RADICADO	**765204003004-2021-00289-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 777**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL ARCHIVO DEL PROCEO Y EXPEDICIÓN DE COPIAS**
DECISIÓN	**SE ORDENA ARCHIVO ARTÍCULO 122 DEL CGP Y LA EXPEDICIÓN DE COPIAS**

Palmira V., veinte (20) de abril de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso se tiene que por auto del 03 de marzo de 2022 se revoco el mandamiento de pago y se abstuvo de librar mandamiento de pago, providencia que fue recurrida por la apoderada actora, siendo resuelto el recurso, encontrándose ejecutoriado el mismo, agotado el trámite del presente ejecutivo, adelantado por la entidad LABORATORIOS PRONABELL S.A.S en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente proceso ejecutivo.

NOTIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa101dc9dc40bc8dbb222927688bfe2ed1adff2e60531517d10b16b6ff37fccc**

Documento generado en 20/04/2022 08:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 20 abril 2022, informando que se encuentra para nombrar curador ad litem y como se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**SANDRA LORENA BOTERO BOTERO**
RADICADO	**765204003004-2021-00293-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº.775**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE CURADOR**
DECISIÓN	**SE NOMBRA CURADOR AD LITEM**

Palmira V., veinte (20) de abril de año dos mil veintidós (2022)

Ante la imposibilidad de surtir la notificación con la persona emplazada por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad litem, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle DISPONE:

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de SANDRA LORENA BOTERO BOTERO, al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, la cual recibe notificaciones en la Avenida 4 Norte No.23DN-34 Oficina 204 San Vicente de Cali (v), teléfono: 3451688-3016112931-3167563491, y al correo electrónico drestepo@ltrabogados.com gerencia@ltrabogados.com. Líbrese la comunicación

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (**$300.000.00)**

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

EL JUEZ

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c094b8a7288478e1a24fe1525631d782b5d34f84990e91741ae7e7618945e38**
Documento generado en 20/04/2022 08:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 20 de abril de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación al demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JORGE HELY ALFONSO PARRA
DEMANDADO	OSCAR JAVIER CULMA VERA
RADICADO	765204003004-2022-00060-00
AUTO	789
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, el demandante en su memorial allega pantallazo de notificación al demandado señor OSCAR JAVIER CULMA VERA a su correo electrónico, la cual se glosará sin consideración alguna, toda vez que no cumple los requisitos del artículo 8 del Decreto 806. Siendo necesario que el profesional del derecho la repita con el lleno de los requisitos, esto es, él envío de la demanda, los anexos, el auto que libra mandamiento de pago, y acreditar la remisión de tales documentos, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e **indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación,** en estos aspectos si bien es cierto, adjunta un pantallazo donde se observa en uno de ellos que van 5 datos adjuntos, no se observa a que corresponden su totalidad, solo la demanda y el oficio de notificación, sin poder verificar si en el mismo le informa lo dispuesto anteriormente, por lo cual se agregara sin ser tenido en cuenta.

Ahora en lo que respecta a que al momento de notificar se enteró que el nombre del demandado no corresponde al que aporto al iniciar la demanda, esto es el señor OSCAR JAVIER CULMA VERA, sino OSCAR ARNULFO CULMA HURTADO, se le solicita aclare esta manifestación, he informe que pretende si aclarar y/o modificar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR a los autos las notificación electrónica aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que repita en debida forma la notificación al demandado, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es él envió de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, y acreditar él envió de tales documentos, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que aclare su manifestación respecto al nombre del demandado, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5738623f4749d4c21670da3affb702ae72c01af55183bcc086ac8a88395ad4ea**
Documento generado en 20/04/2022 08:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (20) de Abril del año 2022, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva que correspondio por reparto, adelantada por IALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - SERVIALIANZA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS – SERVIALIANZA COOPERATIVA
DEMANDADO	JOSE ALBERTO AYA AGUIRRE
RADICADO	765204003004-2022-00114-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0762
TEMAS Y SUBTEMAS	SE PRESENTA DEMANDA PARA DEFINIR SU ADMISION
DECISIÓN	SE RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Palmira V. Veinte (20) de Abril del año dos mil Veintidós (2022).

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad INALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS – SERVIALIANZA COOPERATIVA, actuando mediante apoderado judicial contra de JOSE ALBERTO AYA AGUIRRE, para lo cual después de una lectura al libelo, se observa que el domicilio de la parte demandada se encuentra fijado en la **ciudad de Cali V, Calle 62 B 1 A 9 – 250 Apto. 1652 Barrio Chiminangos II de Cali V**, no existiendo así elemento atributivo alguno de competencia por el factor territorial en este despacho, conforme las reglas claramente definidas por el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso, de igual manera observa el despacho que el **poder** presentado va dirigido a la **Oficina de Reparto de los Juzgado Municipales de Cali V.**

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, corolario resulta rechazar la demanda y disponer el envío del asunto con sus anexos al competente, esto es al Juez Municipal (Reparto) de la ciudad de Bogotá D.C.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina de Reparto para los Juzgado Municipales (Reparto) de la ciudad de Cali V, a fin de conozca de la misma por competencia. Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9543f9fea0aa6348c30809d4c3e62d84570d3e7ab14da9d87ac13ccaf4dfeb3e**
Documento generado en 20/04/2022 08:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

. ....cretarial.- abril veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 0791

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con M. P: Rad: 2021-00207-00

Palmira (V), abril veinte (20) de dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por VISION MASTER DC SAS, que obra mediante apoderada, abogada KATHERIN JOHANA MERA CORREDOR contra SHIRLEY JINETH ROMERO QUINTERO, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos. Se entregarán al demandado. Decrétese el desglose de los títulos materia del recaudo a costa de la parte demandada previo el pago de las expensas para ello, con la constancia de estar cancelados por ella.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc2777500563152a3aa4187835dc0436b6ab1ef4b03b2433831a2fb71352cb5**
Documento generado en 20/04/2022 08:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica